

y salida al mercado del algodón. Dicho programa ha sido aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de febrero de 1989.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sobre criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión de ayudas.

DISPONGO:

Artículo 1.º *Objeto*.-1. Durante el año 1989 podrán ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las siguientes máquinas o equipos destinados a la mecanización del cultivo y recolección del algodón:

- a) Sembradoras-extendedoras de plástico.
- b) Equipos de tratamientos fitosanitarios.
- c) Cosechadoras de algodón.
- d) Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado del algodón.
- e) Equipos compactadores en campo, previo al transporte a factoría.
- f) Plataformas para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.
- g) Trituradoras o arrancadoras de matas.

2. Las máquinas objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en el plazo de seis años, a partir de la fecha de adquisición.

Art. 2.º *Cuantías*.-1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 40 por 100 del costo de la inversión, condicionada a la existencia de disponibilidades de crédito presupuestario.

2. El valor máximo de las máquinas, a los efectos de cálculo de la subvención, se determinará por la Dirección General de la Producción Agraria mediante resolución pública, teniendo en cuenta el tipo de máquinas y sus características.

Art. 3.º *Beneficiarios*.-1. Podrán acceder a estas ayudas las Agrupaciones de Productores de Algodón o sus Uniones, constituidas según lo establecido en el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de las citadas Agrupaciones.

2. La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, debiendo el beneficiario, al solicitar la ayuda, presentar certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda y la Seguridad Social en las que conste que se encuentra al día en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Art. 4.º *Solicitud, tramitación y pago de la subvención*.-1. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en cuyas oficinas deberán ser presentadas antes del 30 de septiembre de 1989, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

2. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del 30 de octubre de 1989, relación individualizada de las solicitudes aceptadas, con indicación de la denominación y número de la entidad solicitante, de su ubicación geográfica, de las máquinas a subvencionar y de los importes de la inversión y de la subvención.

3. Una vez ultimada la adquisición de la máquina y tras su inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, antes del 30 de noviembre de 1989, la relación de beneficiarios junto con los ejemplares correspondientes del impreso de solicitud totalmente cumplimentado y resuelto.

4. Recibida la información relativa a las resoluciones de concesión de ayudas y, en su caso, al cumplimiento de los beneficiarios de sus compromisos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a ordenar los pagos correspondientes.

Art. 5.º *Información y control*.-1. Con independencia de lo indicado en el artículo anterior, la Dirección General de la Producción Agraria recabará de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.

2. Por la Dirección General de la Producción Agraria, en colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de cuanto se establece en el presente Orden.

3. Las máquinas objeto de subvención deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de seis años.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las Resoluciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18409 *REAL DECRETO 979/1989, de 28 de julio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer.*

Creado el Instituto de la Mujer por Ley 16/1983, de 24 de octubre, con la finalidad primordial de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, y aprobado su Reglamento por Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde su creación y el impulso dado a sus actividades con la puesta en marcha del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer 1988-1990, aconseja dotar al mismo de una estructura organizativa más acorde con las funciones que actualmente tiene encomendadas el Instituto, cuya potenciación constituye uno de los objetivos prioritarios del Ministerio de Asuntos Sociales.

La disposición final primera de la citada Ley 16/1983, de 24 de octubre, autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha Ley, a cuyo amparo se dictó el Reglamento de dicho Organismo, aprobado por Real Decreto 1456/1984, cuyos artículos 9 y 12, relativos a la estructura orgánica básica y al personal del Instituto de la Mujer se modifican por el presente Real Decreto.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Asuntos Sociales, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Los artículos 9 y 12 del Reglamento del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, aprobado por Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 9. De la Dirección del Instituto dependen las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Subdirección General:

1. Secretaría General, a la que corresponden las siguientes funciones:

- a) La administración y formación del personal, así como la acción social dirigida a mejorar sus condiciones de empleo.
- b) La gestión presupuestaria y económico-administrativa, así como la contabilidad general, presupuestaria y analítica.
- c) El régimen interior, la gestión del sistema informático y la mejora de la organización y los métodos de trabajo.

2. Subdirección General de Cooperación, que asume las siguientes funciones:

- a) La dirección y coordinación de los Centros de Información de los Derechos de la Mujer, cuya gestión corresponda al Instituto.
- b) La cooperación con las instituciones de análoga naturaleza de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales y con las organizaciones no gubernamentales.
- c) La tramitación y propuesta de concesión de ayudas y subvenciones a Asociaciones y grupos de mujeres, en el ámbito de las competencias del Instituto y, en su caso, en coordinación con las Comunidades Autónomas.
- d) La promoción y coordinación de la organización de cursos para mujeres y grupos de mujeres.

3. Subdirección General de Estudios y Documentación, a la que se encomiendan las siguientes funciones:

- a) La valoración y propuesta de adjudicación de los contratos para la elaboración de estudios sobre la situación de la mujer, así como la determinación del objeto y de las condiciones particulares de los mismos y su explotación.
- b) La recopilación de la información y documentación relativas a la situación y promoción de la mujer.
- c) La edición y difusión de publicaciones que tengan por objeto la realización de los fines del Instituto.
- d) El mantenimiento de un banco de datos de indicadores sobre la mujer, que sirva de apoyo para el desarrollo de las funciones y competencias del Instituto.
- e) El fomento de la actividad investigadora y de la realización de estudios acerca de la mujer.

4. Subdirección General de Programas, a la que incumben las siguientes funciones:

- a) La planificación y elaboración de programas de actividades para su desarrollo por el Instituto de la Mujer o por otras Instituciones, públicas o privadas.
- b) La coordinación con otros Departamentos ministeriales o Administraciones Públicas, en el desarrollo de las actuaciones previstas en los programas del Instituto de la Mujer.
- c) El análisis y valoración de indicadores sobre la situación de la mujer, que permitan la corrección de desviaciones y propongan medidas correctivas en el ámbito de actuación del Instituto.
- d) El seguimiento de los planes nacionales en materia de salud, educación y formación-empíico que afecten a la mujer.
- e) La elaboración de informes en aquellas materias propias de su competencia.
- f) La coordinación y elaboración de los proyectos legislativos que afecten a la problemática de la mujer.
- g) La asistencia a Congresos y Seminarios, nacionales e internacionales, en materia de su competencia.

Artículo 12. Los puestos de trabajo dependientes de la Dirección y Subdirecciones Generales del Instituto se especificarán en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades administrativas y puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General del Instituto de la Mujer, continuarán subsistentes y, en tanto se adopten las medidas de desarrollo procedentes, pasan a depender de las distintas unidades básicas del Instituto de la Mujer, de acuerdo con las funciones atribuidas a cada una de ellas por el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La Ministra de Asuntos Sociales dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.-El Ministro de Economía y Hacienda autorizará las modificaciones y habilitaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

18410 *RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente al Ministerio de Cultura.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril,

Esta Comisión acuerda:

Primero.-Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Ministerio de Cultura, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor, excepto en el caso de las Unidades Provinciales no incluidas en la relación, que seguirán aplicando el catálogo actual.

Tercero.-Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de julio de 1989.

Madrid, 21 de junio de 1989.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.